

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0028-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Érika Sánchez Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer la responsabilidad del Estado de proveer productos para la gestión menstrual de manera gratuita, tratándose de mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema y que viven con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción V del artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p>Tratándose de mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema y que viven con discapacidad, el Estado deberá proveer productos para gestión menstrual de manera gratuita, tales como toallas sanitarias desechables y reutilizables, tampones y copas menstruales, así como los medicamentos que ayuden a paliar los síntomas de la menstruación y el síndrome</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

VI. a VIII. ...	premenstrual.
	Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR